



05
01/05
[Firma]

ORDENANZA Nº 1460/04

FUNDAMENTOS

La Ordenanza Nº 1.202 sancionada en el año 2.000, que adhería al Pacto de Saneamiento o Pacto Fiscal I, aprobado por Ley Nº 8.864, formó, junto a la operatoria P.R.I., un importante paquete de medidas financieras que permitió, en su momento, transformar el carácter de VENCIDA de la colosal deuda que asfixiaba al municipio, en A VENCER, permitiéndole de esta forma, además de pagar en término los haberes de empleados y la adquisición de bienes y servicios, el obtener menores tasas de interés, y ordenar las cuentas, comenzar de manera incipiente a brindar otros requerimientos exigidos por la comunidad.

Distintos acontecimientos políticos con importantes implicancias económicas, impusieron a los distintos actores la necesidad de actuar con pragmatismo e ir modificando sobre la marcha lo oportunamente pactado, y es así como en un momento se estableció el Pacto Fiscal II y más tarde el III, que modificaron plazos y tasas de interés, refinanciando lo pactado, e incluso incorporando deudas producidas en esos tiempos, dada la incapacidad económica del municipio de cumplir con la totalidad de lo pactado.

Estas modificaciones o variantes establecidas en estos nuevos pactos, de hecho se encuentran en plena operatividad y han resultado altamente beneficiosas para nuestro municipio, pues le han permitido ampliar los plazos de pago oportunamente establecidos a una tasa de interés menor que la pactada originalmente, por lo que hoy se torna imprescindible formalizar los mismos, no sólo por una cuestión de orden o cumplimiento de formalidades, sino porque resulta necesario para acceder a otros beneficios que hacen al desarrollo de la comunidad, como es el de gozar de créditos sin tasa de interés.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1º.-) **APRUÉBENSE** los siguientes acuerdos celebrados entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Gobierno de la Provincia de Córdoba, denominados como PACTO FISCAL II (Convenio Marco aprobado por Ley 9079), y PACTO FISCAL III (Acuerdo Global aprobado por Ley 9.108), cuyas copias forman parte de esta Ordenanza como ANEXOS I y II.-

Art. 2º.-) **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al R.M. y archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, 30 de diciembre de 2004.-

[Firma]
ENRIQUE RAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RÍO CEBALLOS



[Firma]
TOMÁS GABRIEL CAMPOS
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RÍO CEBALLOS

PROMULGADA

Decreto Nº:12../05.....

de Fecha: ...07../01../05

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ASESORAMIENTO
REFINANCIACIÓN DE DEUDAS
ENTRE LA PROVINCIA Y MUNICIPIOS Y COMUNAS
(ACUERDO GLOBAL 2003 – Ley 9108)
ACUERDO PARTICULAR
ENTRE LA PROVINCIA Y LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CEBALLOS

En la ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a tres días del mes de diciembre de dos mil tres, entre la PROVINCIA DE CORDOBA, representada en este acto por el señor Ministro de Gobierno, don Eduardo Luis Accastello, en ejercicio de la facultad que tiene de conformidad al artículo décimo octavo del convenio N° 25/03 denominado de REFINANCIACIÓN DE DEUDAS ENTRE LA PROVINCIA Y MUNICIPIOS Y COMUNAS y aprobado por Ley 9108, por una parte, a la que, en adelante se llamará "LA PROVINCIA", y la MUNICIPALIDAD DE RÍO CEBALLOS (Dpto. Colón), representada en este acto por su Intendente, don Sergio Spicogna, en ejercicio de facultades que le son propias, por la otra parte, a la que, en adelante se llamará "LA MUNICIPALIDAD", se ha convenido en suscribir este documento a los fines de dejar expresa constancia de lo siguiente:

Primero: Este acuerdo particular se celebra a los fines del cumplimiento de lo pactado en el ACUERDO GLOBAL DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS ENTRE LA PROVINCIA Y MUNICIPIOS Y COMUNAS, aprobado por Ley 9108.-

Segundo: "LA MUNICIPALIDAD" reconoce expresamente que la deuda que ella tiene contraída con el PRAM, el PRI y el PREP, por los vencimientos operados en el período abril 2002 – febrero 2003, es la que ha sido informada por la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento y, su valor nominal y sin accesorios, asciende a la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO (\$ 107.918,00).-

Tercero: Resultando del informe producido por la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento que el monto total de la deuda contraída por la totalidad de los Municipios y Comunas de la Provincia con el PRAM, el PRI y el PREP, por los vencimientos operados en el período abril 2002-febrero 2003, asciende a la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 31.845.564,91), conforme a lo establecido en el apartado a) del artículo quinto del Acuerdo Global para cuyo cumplimiento se celebra este acuerdo particular, en la distribución de la suma referida en ese apartado (\$ 35.000.000,00), a "LA MUNICIPALIDAD" le corresponde un cero coma tres mil trescientos ochenta y nueve por ciento (0,3389 %), es decir la cantidad de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 118.607,72).-

Cuarto: Conforme a lo establecido en el apartado b) del artículo quinto del Acuerdo Global para cuyo cumplimiento se celebra este acuerdo particular, la distribución de la suma referida en ese apartado (\$ 30.000.000,00), debe hacerse "según el índice de Coparticipación Impositiva Mensual", y, conforme al artículo 4° de la Ley 8663, del total coparticipable a Municipios y Comunas (80,5 % + 3% = 83,5%) se distribuye el noventa y seis con cuarenta y uno por ciento (96,41%) entre los Municipios y el tres con cincuenta y nueve por ciento (3,59%) entre las Comunas.- En consecuencia, de los treinta millones de pesos (\$ 30.000.000,00) que deben distribuirse conforme al apartado b) del artículo quinto del Acuerdo Global (Ley 9108), corresponde distribuir el noventa y

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ASESORAMIENTO

seis con cuarenta y uno por ciento (96,41%), es decir VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$ 28.923.000,00), entre los Municipios y el tres con cincuenta y nueve por ciento (3,59%), es decir UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 1.077.000,00), entre las Comunas.-

Quinto: Ascendiendo entonces el importe a distribuir entre los Municipios a la expresada suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$ 28.923.000,00) y siendo 0.49390 el índice de coparticipación impositiva mensual de "LA MUNICIPALIDAD", a ella corresponde, en la distribución establecida en el apartado b) del artículo quinto del Acuerdo Global (Ley 9108), la cantidad de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON SETENTA CENTAVO (\$ 142.850,70).-

Sexto: Con el importe que le corresponde, conforme al artículo tercero in fine de este convenio, es decir la suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 118.607,72), "LA MUNICIPALIDAD" deja cancelada por compensación, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo décimo quinto del Acuerdo Global (Ley 9108), la obligación reconocida en el artículo segundo de este convenio particular, manteniendo un crédito por el saldo de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 10.689,72).-

Séptimo: Con el importe del crédito que resulta de lo expuesto en el artículo anterior y de lo que le corresponde, conforme al artículo quinto de este convenio, es decir las sumas de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 10.689,72) y PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON SETENTA CENTAVO (\$ 142.850,70), que sumados hacen PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 153.540,42), "LA MUNICIPALIDAD" paga por compensación, de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto del Acuerdo Global (Ley 9108), las siguientes obligaciones:

1. PESOS CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 109.872,40) que reconoce adeudar por préstamos recibidos del **Fondo de Ayuda Municipal (FAM- Dto. 2691/01)**.-
2. PESOS SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 69,38) que reconoce adeudar a la **Dirección Provincial de Agua y Saneamiento (Di.P.A.S.)**, por obligaciones vencidas en el período 1º de febrero de 2002 a 1º de febrero de 2003.-
3. PESOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 21.836,80) que reconoce adeudar a la **Empresa Provincial de Energía Córdoba (E.P.E.C.)**, por obligaciones vencidas en el período 1º de febrero de 2002 a 1º de febrero de 2003.-
4. PESOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 21.761,84) a cuenta de mayor cantidad que reconoce adeudar por el **48% de obligaciones contraídas entre febrero de 2000 y enero de 2002**, según lo pactado en el inciso a) de la cláusula quinta del Convenio individual suscripto en cumplimiento de lo establecido en el "Convenio Marco (Ley 9079)".-

Octavo: "LA MUNICIPALIDAD" manifiesta expresamente que no tiene deuda con el PRAM, el PRI y el PREP, por cuotas vencidas entre marzo y diciembre de dos mil tres, pero, si alguna tuviere

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ASESORAMIENTO

o le fuere legítimamente reclamada, tal deuda queda comprendida en la reprogramación prevista en el artículo séptimo del Acuerdo Global (Ley 9108).-

Noveno: De igual modo "LA MUNICIPALIDAD" manifiesta expresamente que no tiene deuda PRAM cuyos servicios venzan a partir del año dos mil cuatro, pero si alguna tuviere o le fuere legítimamente reclamada se pagará en la forma establecida en el primer párrafo del artículo octavo del Acuerdo Global (Ley 9108).-

Décimo: El rescate de LECOP CÓRDOBA que "LA MUNICIPALIDAD" debe efectuar, conforme a lo pactado en el inciso a) de la cláusula quinta del Convenio individual suscripto en cumplimiento de lo establecido en el "Convenio Marco (Ley 9079)", por el valor nominal de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECE CON CINCO CENTAVOS (\$ 393.013,05), se reduce a PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 371.251,21) en virtud del pago a cuenta por compensación referido en el inciso 4 del artículo séptimo de este convenio, y se realizará por la deudora en forma anticipada, -a ese valor nominal y sin accesorios-, en las condiciones del financiamiento otorgado por la Nación a la Provincia para el rescate anticipado de LECOP CÓRDOBA emitidos por su cuenta y orden.-

Décimo primero: Del mismo modo, el rescate de las LECOP CÓRDOBA emitidas por cuenta y orden de "LA MUNICIPALIDAD", cuyo valor nominal y sin accesorios asciende a PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 162.050,78), se realizará por la deudora en forma anticipada, -a ese valor nominal y sin accesorios-, en las condiciones del financiamiento otorgado por la Nación a la Provincia para el rescate anticipado de LECOP CÓRDOBA emitidos por su cuenta y orden.-

Décimo segundo: Atento a que de la distribución efectuada conforme a los artículos tercero y quinto y las compensaciones efectuadas en los artículos sexto y séptimo, todos de este convenio individual, no resultan saldo deudores ni acreedores para "LA MUNICIPALIDAD", se ratifica lo pactado en la cláusula sexta del convenio individual suscripto en cumplimiento del "Convenio Marco de Refinanciación y Compensación de obligaciones recíprocas entre Provincia y Municipios y Comunas" (Ley 9079), en cuanto a que el monto de la deuda de "LA MUNICIPALIDAD" que "LA PROVINCIA" refinancia a veinticinco años de plazo, con un interés anual del cuatro por ciento (4%), es la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.595.039,82) y la cuota mensual de amortización (capital mas intereses) es de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE CON TRECE CENTAVO (\$ 8.309,13).-

Décimo tercero: A la cuota mensual de amortización establecida en el artículo anterior (\$ 8.309,13) se le sumará, en los meses que corresponda, los importes necesarios para el rescate de las LECOP CÓRDOBA en las condiciones de financiamiento que se obtengan conforme a lo establecido en los artículos noveno y décimo de este convenio, y la cuota que de esa sumatoria resulte se retendrá de la coparticipación que corresponda a "LA MUNICIPALIDAD" en la forma prevista en el artículo duodécimo del Acuerdo Global (Ley 9108).-

Décimo cuarto: No son objeto de acuerdo en este convenio individual las deudas u obligaciones que "LA MUNICIPALIDAD" tiene o pueda tener para con la Dirección de Viviendas de la

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ASESORAMIENTO

Provincia, por las cuotas vencidas con posterioridad a febrero de 2002 y a vencer en el futuro; respecto de ellas deberá estarse a lo que disponen los artículos undécimo y duodécimo inciso. 4 del Acuerdo Global (Ley 9108).-

Décimo quinto: A los fines del artículo décimo quinto del Acuerdo Global (Ley 9108), se deja constancia de que "LA MUNICIPALIDAD" ha aprobado dicho acuerdo mediante Ordenanza N° del de de que, en copia certificada se agrega a este documento.-

Décimo sexto: Sin perjuicio de la validez y ejecutividad de este convenio desde el mismo momento de su suscripción, este instrumento podrá ser modificado por acuerdo de partes si, cualquiera de ellas lo solicita, en el término perentorio de sesenta días corridos a contar de la fecha, demostrando fehacientemente, el solicitante, error material en las operaciones matemáticas de las que resultan las cifras que en este convenio se consignan, o acreditando, con documento auténtico emitido por el acreedor, inexactitud en los montos de las deudas que se consideran en este acuerdo individual.- Transcurrido el término establecido en el párrafo precedente de este artículo, caducará.-

Así, de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha ut-surpa.-